Comodoro Rivadavia, de mayo de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., J. V. c/ S., J. M. s/ ALIMENTOS", Expte. Nro. 46/2021.**

I.- Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Sala por haber interpuesto la actora a fs. 212, recurso de apelación contra la sentencia definitiva Nº 155/2019 -fs. 204/210- que hace lugar parcialmente a la demanda promovida por la actora y en consecuencia condena al demandado Sr. J. M. S. a abonar a la actora en representación de su hija menor de edad M. M. S. F. en concepto de cuota alimentaria mensual por adelantado, la suma equivalente al 20% de los haberes que perciba de su empleadora previos descuentos de ley, con más asignaciones familiares y obra social.

En el memorial de expresión de agravios (ID 265584) denuncia en el Punto III: HECHO NUEVO. APERTURA A PRUEBA. Expresa que su parte tomó conocimiento que el Sr. S. realiza "Adicionales", como agente de la Policía del Chubut. Agrega que estas tareas laborales no se encuentran individualizadas en sus recibos de haberes, son de carácter no remunerativo y se abonan de forma directa -por la policía o las empresas y/o instituciones en las cuales prestan servicios- en la cuenta sueldo que posee el Sr. S. en el Banco C. S.A.- Manifiesta que toda vez que su parte desconoce la cuantía de las horas adicionales que realiza, como así también los montos que percibe por las mismas y dado que dicho conocimiento es de vital importancia para acreditar los reales ingresos

del demandado, solicita apertura a prueba a fin de cuantificar el real salaria del Sr. S. Prueba Informativa: Solicita se libre oficio de estilo a las siguientes instituciones: **A)** LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT: A efectos que informe 1) si el Sr. J. M. S. DNI X, presta servicios "Adicionales" como agente de la institución; 2) si al Sr. S. se le abonan cifras en carácter no remunerativo que no se encuentren incluidos en los recibos de haberes y, en el caso, indique cuales; 3) enuncie a cuales empresas y/o instituciones les presta dichos servicios; 4) acompañe planillas de horas adicionales que realiza el Sr. S. desde la fecha de solicitud de avenimiento (diciembre del 2017) a la actualidad, 5) enumere mes a mes, desde diciembre 2017 a la actualidad, la cantidad de horas adicionales que realizó el Sr. S.; 6) refiera el importe que se la abona al personal de la Policía del Chubut por cada hora adicional; 7) informe montos mes a mes que le fueron abonados al Sr. S. en concepto de "Adicionales" y/o algún otro concepto no remunerativo. **B)** AL BANCO DE LA P. DEL C. a efectos que: 1) acompañe a estos actuados resúmenes de últimos movimientos bancarios de la cuenta del Sr. J. M. S. DNI X, desde fecha diciembre 2017 a la actualidad; 2) acompañe a estos actuados resúmenes de últimos movimientos bancarios de la cuenta de la Sra. J. V. F. DNI X

El 7 de abril de 2021 se corre traslado al demandado, el mismo no es contestado.-

II.- a.- Admisibilidad del hecho nuevo denunciado.-

Cabe señalar que se denominan hechos nuevos al conjunto de sucesos que ligados inescindiblemente al planteo introductivo y siendo conducentes, acaecen o

llegan a conocimiento de las partes con posterioridad a dicho planteo.

La admisibilidad del hecho nuevo - ante la segunda instancia- está condicionada a las siguientes circunstancias: 1) que se haya producido con posterioridad a la oportunidad prevista en el art. 369 o se tratare del caso a que se refiere el art. 370; 2) que tenga relación con la cuestión que se ventila y 3) que sea alegado oportunamente conforme lo establecido en el art. 263 del Código Procesal. Es decir, dentro del quinto día de notificada la providencia referida en el art. 262, cual es la que dispone poner los autos en la Oficina para que las partes expresen agravios (conf. art. 263, primer párrafo, e inc. 5º, ap. a) del C.P.C.C.N.). (Consid. II) in re "E. S.A. c/ A. G. de P. s/proceso de conocimiento" Causa: 9395/97 CNACAF, SALA V del 13/10/97).-

La ley procesal admite a título excepcional la alegación de hechos con posterioridad a la traba de la litis, siempre que sean conducentes, encuadrándose en sus términos y en el objeto de la pretensión debiendo ser de tal entidad que pueda llegar a influir en la decisión (Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación", Comentados y Anotados, Librería Editora Platense - Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1.991, t. V-A, pág. 106).-

Asimismo, para que el hecho nuevo sea favorable en esta instancia, debe surgir de las constancias del expediente que lo que se pretenda probar ante la Alzada no fue ni pudo ser conocido por la parte que lo alega y que tendrá necesaria relación con la exposición de los hechos obrantes en los escritos constitutivos de demanda y contestación (confr. Fenochietto, Carlos Eduardo,

“Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, Anotado y Concordado con los Códigos Provinciales, 2ª edición, Tomo II, pág. 94).

Sentado ello, toda vez que el hecho alegado guarda una íntima relación con el tema debatido en autos (determinación de los reales ingresos del Sr. J. M. S. de su empleadora a los fines de determinar el porcentaje de la cuota alimentaria), es evidente que existe la correspondencia necesaria y conducente para su admisión como hecho nuevo, por lo que cabe hacer lugar a la petición del punto III A).-

Repárese el hecho nuevo alegado se habría producido con posterioridad a la oportunidad que prevé el art. 263 inc. 5), apartado “a”, del C.P.C.C., por lo que resulta admisible y además por el principio de amplitud probatoria que rige en los procesos de familia receptado en el art. 710 del C.C.C. corresponde abrir el juicio a prueba en esta instancia (arts. 265, 364, 368 y 371 del C.P.C.C., conf. Tessone - Azpelicueta, “La alzada. Poderes y deberes”, Ed.Plantese, La Plata, 1993, pág. 118).

b.- En cuanto a la restante prueba informativa –punto III B) Oficio al banco de la Provincia del Chubut- no se advierte en el caso y en esta instancia, que dicha prueba ofrecida sea útil para la decisión de la causa, no existiendo argumentos de los que pueda extraerse como fundada la misma.

c.- Respecto de la documental acompañada con el memorial de agravios, que pretende introducir en esta Alzada la actora, sin ninguna invocación normativa que respalde su petición, debemos señalar que no se advierte útil para el tema a decidir por lo que no se habilita la recepción de la misma en esta instancia.

Es que el inc. 3ro. del art. 263 es una excepción a la regla contenida en el art. 333 del CPr. y por lo tanto debe ser estimada con criterio restrictivo. Deben tratarse de documentos que por primera vez se incorporan al expediente por ser de “fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia, o anteriores si afirmaren no haber tenido conocimiento de ellos”.-

En el caso se trata de un resumen de cuenta del Banco del C. de la Sra. J. V. F. donde constan los depósitos judiciales efectuados a su cuenta, que nada aportan al tema a decidir.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al planteo de la actora en cuanto al hecho nuevo denunciado y se ordene librar oficio, a tenor de lo dispuesto por el art. 404 del C.Pr. a la empleadora, Policía de la Provincia del Chubut, a fin de que informe: 1) si el Sr. J. M. S. DNI X, presta servicios “Adicionales” como agente de la institución; 2) si al Sr. S. se le abonan cifras en carácter no remunerativo que no se encuentren incluidos en los recibos de haberes y, en el caso, indique cuales; 3) enuncie a cuales empresas y/o instituciones les presta dichos servicios; 4) acompañe planillas de horas adicionales que realiza el Sr. S. desde la fecha de solicitud de avenimiento (diciembre del 2017) a la actualidad, 5) enumere mes a mes, desde diciembre 2017 a la actualidad, la cantidad de horas adicionales que realizó el Sr. S.; 6) refiera el importe que se la abona al personal de la Policía del Chubut por cada hora adicional; 7) informe montos mes a mes que le fueron abonados al Sr. S. en concepto de “Adicionales” y/o algún otro concepto no remunerativo.

III.- Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios, difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E :**

1º) Admitir como hecho nuevo el alegado por la parte actora en el escrito (ID 265584) (conf. art. 263 inc. 5º.-

2º) Abrir el juicio a prueba por el plazo de veinte (20) días, proveyendo la prueba informativa ofrecida por la actora.-

3º) Oficiar a la empleadora, Policía de la Provincia del Chubut, a fin de que informe: 1) si el Sr. J. M. S. DNI X, presta servicios "Adicionales" como agente de la institución; 2) si al Sr. S. se le abonan cifras en carácter no remunerativo que no se encuentren incluidos en los recibos de haberes y, en el caso, indique cuales; 3) enuncie a cuales empresas y/o instituciones les presta dichos servicios; 4) acompañe planillas de horas adicionales que realiza el Sr. S. desde la fecha de solicitud de avenimiento (diciembre del 2017) a la actualidad, 5) enumere mes a mes, desde diciembre 2017 a la actualidad, la cantidad de horas adicionales que realizó el Sr. S.; 6) refiera el importe que se la abona al personal de la Policía del Chubut por cada hora adicional; 7) informe montos mes a mes que le fueron abonados al Sr. S. en concepto de "Adicionales" y/o algún otro concepto no remunerativo.

4º) Rechazar la restante prueba informativa –Punto III B) y la documental acompañada, conforme considerando respectivo.-

5º) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

6º) Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse vacante un cargo de camarista en la Sala y haber concordado en la solución (Ley V-174).-

Julio Antonio ALEXANDRE **Fernando NAHUELANCA**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2021

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS